

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve oficiosamente **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.332.405.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION** impuesta a **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO**, en virtud a la sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de fecha 30 de noviembre de 2021 por haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Mediante auto interlocutorio del 18 de mayo de 2022 (fl.23), el Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil dispuso conceder en favor de **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 06 de agosto de 2021, hallándose actualmente al interior del domicilio autorizado, esto es, **CARRERA 22 A # 3 - 1, BARRIO LA INDEPENDENCIA DE BUCARAMANGA**, bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
4. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION**.

Así, se tiene que la detención del condenado data del 06 de agosto de 2021, que sumado al acumulado de redención en su favor reconocidos le permite afirmar a este despacho que **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** a la fecha

cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria emitida por el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, por lo que decretará en su favor la **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, en favor del señor **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.332.405. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 34 días de redención de pena excedido en el presente trámite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que las piezas procesales que versan en contra del otro condenado fueron enviadas por competencia a otro circuito, se dispone a través del **CSA REMITIR** el presente asunto seguido en contra de **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 30 de noviembre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) la totalidad de la pena de **Dieciocho (18) MESES DE PRISION** impuesta al señor **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.332.405 en sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 30 de

noviembre de 2021 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.332.405 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 34 días de redención de pena excedido en el presente trámite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.332.405.

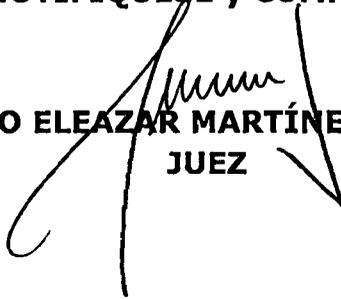
CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITASE el presente asunto seguido en contra de **BRAYAN ORLANDO CASTRO OSORIO** al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 30 de noviembre de 2021.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ